

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López - Meta.
j02prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EXPEDIENTE No.	50573318900220160024300
CLASE DE PROCESO	Reivindicatorio – Reconvención PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ABSOLUTO
DEMANDANTE/DEMANDADO	AM CONSTRUCTORES S.A.
DEMANDADOS	MANUEL ALFREDO USME PARRA Y MIRIAN USME PARRA

Asunto: Anexo copia querella policiva por perturbación a la posesión

MONICA RODRIGUEZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.120.500463 expedida en San Martín de los Llanos-Meta, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 223816; obrando como apoderada de la señora **MIRIAN USME PARRA**, debidamente reconocida por su despacho mediante auto de fecha 13/08/2021, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con los últimos acontecimientos acaecidos dentro del bien inmueble que es del proceso de la referencia, me permito manifestar lo siguiente:

1. Que con fecha 14/10/2022, se radicó querella policiva por perturbación a la posesión ante la Inspección de Policía del municipio de Puerto López – Meta, siendo querellantes Mirian Usme Parra y Otro, como querellados Am Constructores S.A. e indeterminados.
2. El motivo se refiere a hechos sobrevinientes sobre el inmueble objeto de litigio en el cual se hicieron presentes personas a quienes no fue posible identificar y actuando de manera clandestina, abusiva y violenta, sin contar con consentimiento alguno por parte de mi representada, efectuaron tala en madera del bosque nativo que delimita los dos inmuebles en litigio, procediendo a almacenar postas de madera y alambre de púa que dejaron listo al parecer para levantar la aludida cerca, un cambuche en lona o un plástico negro, al parecer auspiciadas o dirigidos por parte de una persona a quien denominan el señor Adolfo, según manifestación del señor que se encontró en el lugar, al parecer quien actúa en nombre del representante legal de la demandada **AM CONSTRUCTORES S.A.**, persona ésta quien según las personas invasoras fue quien les ordenó ingresar al predio “el Palmar” a cometer esos atropellos, es decir, la tala de árboles, conductas y actos que son reprochables desde todo punto de vista y a sabiendas de que está en curso el proceso judicial de la referencia, lo cual riñe con la lealtad que las partes deben tenerse entre sí hasta cuando se emita el respectivo fallo por su Despacho.
3. Frente a lo antes anotado, los hermanos **MIRIAN USME PARRA** y **MANUEL ALFREDO USME PARRA** se han visto en la imperiosa necesidad de instaurar querella policiva por perturbación a la posesión ante la Inspección de Policía del Municipio de Puerto López – Meta, así como procederán a colocar denuncias ante la fiscalía local de ese municipio y ante Cormacarena por la tala de árboles y daño ambiental, toda vez que, existen cortados se cree una suma superior a 500 postes de madera.

4. Es tan grave la situación señor Juez, que para su conocimiento el señor Manuel Alfredo Usme Parra, por violencia a su persona, tuvo que abandonar la región de lo cual existe denuncia ante la fiscalía local de Puerto López y con los actos efectuados hoy denunciados y por el temor a la integridad de las personas a cargo de mis poderdantes, se hace imposible la administración de parte del predio hoy en litigio.
5. Es importante resaltar señor Juez, que su despacho con fecha 9/09/2022, ordena que una vez se integre al contradictorio, se ordenará correr traslado a las partes del escrito radicado por el señor apoderado de la firma Am Constructores, etapa ésta en la cual haremos las apreciaciones que en derecho corresponda.
6. Con la copia de la querrela y de los documentos obrantes en la misma, solicito señor Juez, se haga por su despacho la valoración correspondiente sobre el particular, pues al parecer con lo acontecido la parte demandada en reconvencción pretende tergiversar la realidad de los hechos y hacer ver la existencia de cercas delimitadoras por lugares diferentes a los reales y verdaderos.

En síntesis, tenemos que el actuar indebido de esas personas a través de sus gestores, son actos ilegales y de mala fe, ya que, si existe un proceso judicial, debe esperarse a las resultas del mismo y no hacer esos acontecimientos que son incómodos, humillantes y desgastantes para mi representada. Igualmente es una determinación judicial en este caso a proferir por su despacho la que resolverá el proceso en trámite tanto reivindicatorio como de reconvencción y cualquier actuación administrativa expedida no afecta para nada dicho proceso.

Del señor Juez,



MÓNICA RODRÍGUEZ RUIZ

C.C. 1.120.500.463 de San Martín de los Llanos-Meta
T.P. 223.816 del C.S.J

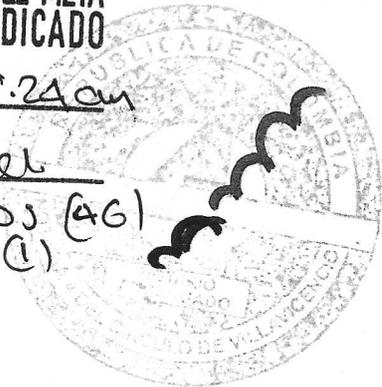
11909-22
ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ-META
FECHA Y HORA DE RADICADO

14 OCT 2022 / 9:24 am

Señor
INSPECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO
Puerto López – Meta

RECIBIDO POR:

Abogado
Felix (46)
CD (1)



Asunto: Querrela Policiva por perturbación a la posesión

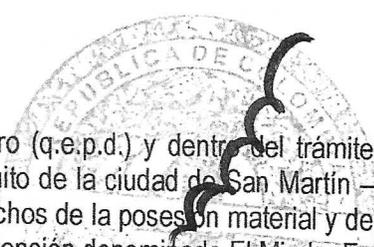
Querellante: MIRIAN USME PARRA y MANUEL ALFREDO USME PARRA
Querellados: AM CONSTRUCTORES S.A. E INDETERMINADOS

MONICA RODRIGUEZ RUIZ, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 1.120.500.463 expedida en San Martín de los Llanos – Meta, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 223816 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando, en nombre y representación de la señora MIRIAN USME PARRA, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 21.200.229 y del señor MANUEL ALFREDO USME PARRA, mayor de edad, identificado con la C.C.No. 3.281.142, según poder que se anexa y quienes tienen su lugar de residencia en el municipio de San Martín de los Llanos – Meta, presento ante su despacho **QUERELLA POLICIVA, POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN** contra la firma AM Constructores S.A., con nit 830-125-565-8 en cabeza de su representante legal JOSE MIGUEL CASTELLANOS RINCON persona mayor de edad, identificado con la C.C.No. 93.362.655 e indeterminados de acuerdo a lo siguiente:

HECHOS

1. Mis poderdantes, ostentan la posesión y dominio sobre un predio rural y ganadero ubicado en el área rural del municipio de Puerto López – Meta, vereda El Melua, denominado el Palmar identificado con la matrícula inmobiliaria 234-24227 y con cédula catastral 00-03-0003-0083-000.
2. El predio el Palmar cuenta con un área de 2727 hectáreas y se encuentra delimitado por los siguientes linderos: POR EL NORTE: Con el río Melua en 8203.01ml. POR EL ORIENTE: Con el predio Palmira, identificado con número catastral 00-03-0003-0178-000 en 2831.47m, con el predio Los Alpes, identificado con número catastral 00-03-0003-0084-000 en 10210.64m POR EL SUR: Con el predio Garibay antes el descanso, identificado con número catastral 00-03-0003-0158-000 en 459.58m, con el predio el Tíbet identificado con número catastral 00-03-0003-0157-000 en 1233.67ml. POR EL OCCIDENTE: Con el predio Talanqueras, identificado con número catastral 00-03-0003-0104-000 en 2296.49m y con el predio El Miedo, identificado con número catastral 00-03-0003-0082-000 en 8306.14m y encierra. **Esta información aparece relacionada en certificado catastral especial actualizado número 9779-664725-36342-0 expedido el 31/08/2022 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.**
3. El predio anteriormente identificado se segrega del predio de mayor extensión denominado EL MIEDO, sobre el cual se inicia la posesión en el año 1955 por el señor Alfredo Usme Romero (q.e.p.d), padre de los señores Usme Parra.

TU

- 
4. Con el fallecimiento del señor Alfredo Usme Romero (q.e.p.d.) y dentro del trámite sucesorio que se adelantó ante el Juzgado del Circuito de la ciudad de San Martín – Meta, adquirieron los cuatro hijos herederos los derechos de la posesión material y de las mejoras construidas, sobre el predio de mayor extensión denominado El Miedo. En el año de 1978, se procedió a la división material y física del predio correspondiéndoles a dos de los hijos herederos un área de 2500 hectáreas y conservando esta área la misma denominación El Miedo. Y al resto del área creándose el nuevo predio con el nombre denominado **EL PALMAR**, con jurisdicción en la época en el municipio de San Martín de los Llanos – Meta, con matrícula inmobiliaria 236-3620 hoy folio cerrado, lo cual por cambio de jurisdicción al municipio de Puerto López – Meta, se le asignó la matrícula 234-24227.
 5. Mis poderdantes desde el año 1978, fecha en la que se procedió a la división física del predio de mayor extensión y recibido los terrenos que les correspondieron dentro de la sucesión de su señor padre, efectuaron mejoras sobre el mismo consistentes en casa de habitación, corrales para manejo de semovientes, siembra de pastos y se delimitó la división con los predios colindantes mediante cercos en madera y alambre de púa que se han venido manteniendo a la fecha, al asumir de manera directa y personal la administración explotación y goce del predio denominado El Palmar, igualmente procedieron al pago del respectivo impuesto predial, este predio figura dentro de los activos de la declaración de renta que se realiza el señor MANUEL ALFREDO USME PARRA dentro de las fechas establecidas por la DIAN y su explotación va dirigida por las cualidades y condiciones de las tierras a la cría, levante y ceba de ganado bovino, el cual se encuentra herrado con la cifra quemadora **HP1**, con carnet número 2101 expedido por la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo rural de la Gobernación del Meta, debidamente inscrito ante el ICA, para permitir los ciclos de vacunación pendientes.
 6. En el año 2016, la firma AM Constructores S.A., dueños del predio colindante por su costado oriente, denominado Los Alpes 1 identificado con la matrícula inmobiliaria 234-18141, presentaron ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López proceso reivindicatorio en contra de mis poderdantes, al cual le fue asignado el radicado número 50573-3189-002-2016-00243-00, procediendo los hermanos Usme Parra a presentar demanda de Reconvención (pertenencia) prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el cual viene surtiendo su respectivo trámite ante el Juzgado de conocimiento. Es importante resaltar señor Inspector, que el proceso adelantado ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López (Reivindicatorio – Pertenencia en Reconvención), se encuentra cursando las etapas propias del proceso y a la espera del fallo que corresponda.

Dentro del proceso de reconvención (pertenencia) radicado por mis poderdantes, en contra de la firma AM Constructores S.A., se solicitaron medidas cautelares de embargo sobre el predio Los Alpes 1, las cuales fueron ordenadas con el oficio 257 del 28/02/2018 por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López – Meta, visible a la anotación 003 de la matrícula inmobiliaria 234-18141, medida está vigente

a la fecha, como se demuestra con el registro de tradición del mismo predio impreso el día 10/10/2022.

7. El señor Manuel Alfredo Usme Parra, quien en su calidad de poseedor material del predio el Palmar frente a la ocurrencia de hechos y actos violentos en su humanidad, que atentaron contra su integridad se vio en la imperiosa necesidad de abandonar dicho inmueble, lo cual motivo la formulación de la correspondiente denuncia penal ante la fiscalía seccional del municipio de puerto López el día 07/06/2020 y, además delegar en su hija Marisol Usme Delgado, quien junto con la señora Mirian Usme Parra efectúan la administración cuidado manejo de la posesión de dicho fundo.
8. En el predio rural motivo de la presente querrela, se encuentra como administrador el señor JOSE AGUSTIN CRUZ SALGADO identificado con la C.C.No. 74.810.019.
9. El día 6 de octubre de 2022, fueron informados mis poderdantes por intermedio del señor JOSE AGUSTIN CRUZ SALGADO identificado con la C.C.No. 74.810.019, administrador del predio EL Palmar, de quien junto con el señor RIGOBERTO ROMERO PIÑEROS, quien se identifica con la C.C.No. 17.345.948, pudieron constatar del levantamiento de un cambuche destinado a cocina dentro del predio el Palmar, sitio en el cual igualmente encontraron madera aserrada y cortada superior a 500 postes, presumiblemente para postes divisorios junto con cinco bultos de alambre totalmente nuevos, los anteriores encontraron que en dicho sitio estaban presente cuatro (4) personas mayores de edad tres (3) hombres y una (1) mujer, quienes al ser requeridos y tratar de levantar evidencia fotográfica rehuyeron a dicho acto, no permitieron su identificación y únicamente manifestaron haber sido contratados por un señor Adolfo se desconoce apellido, del predio colindante Los Alpes 1, informándoles el señor Cruz Salgado a las personas invasoras estar actuando dentro de un predio privado y del delito que estaban cometiendo con la tala de árboles. (fotos 1,2,3,4,5,6 y CD con evidencia)
10. La abogada Lina María Mercado Enciso, quien es apoderada dentro del proceso reivindicatorio – reconvencción, de uno de mis poderdantes, recibió llamada telefónica del señor apoderado de la firma AM Constructores S.A., proceso en trámite ante el Juzgado Segundo del Circuito de Puerto López – Meta, quien reclamo por la intervención y no permitirseles seguir adelantando dicha actividad.
11. La señora Marisol Usme Delgado, hija del señor Manuel Alfredo Usme Parra quien es la persona que está al frente de la administración del predio el Palmar, recibió llamada telefónica del abonado 312-3501521 el día 7 de octubre del año en curso, número que corresponde al señor José Miguel Castellanos Rincón propietario del predio los Alpes 1, del cual se tiene su identificación por tener comunicación entre partes, llamada está que no fue contestada.
12. Igualmente la señora Marisol Usme Delgado, recibió llamada del abonado telefónico número 321-4433149 el día 8 de octubre del presente año, de parte de un señor que dijo llamarse Adolfo, alegando condición de representante legal del predio los Alpes 1,

quien al contestársele se dirigió de manera intimidatoria y amenazante, ante la oposición a la actividad que venían realizando.

13. El día 9 de octubre de 2022, se tuvo información por parte del señor Cruz Sando y de las personas trabajadoras del predio el Palmar, de que la persona quien dice llamarse Adolfo, ingreso al predio en un vehículo, camioneta blanca doble cabina, dirigiéndose a ellos y profiriendo palabras amenazantes y de intimidación por la oposición a la actividad ilegal cometida, e incluso manifestando el ingreso del ejército nacional por petición del mismo.
14. Esto demuestra de manera clara y precisa, que quienes ingresaron al predio el Palmar de manera clandestina, sin ninguna autorización y procedieron a la tala de bosques generando daño ambiental, son los propietarios del predio Alpes 1, con quienes existe controversia judicial por dirimir ante el Juzgado Segundo del Circuito de Puerto López – Meta.
15. Se debe tener en cuenta además señor inspector, que con la firma AM Constructores S.A., existe antecedente de hechos de ingreso clandestino al predio el Palmar, como los ocurridos el día 4 de noviembre de 2021, con el ingreso de maquinaria (tractor) junto con rastrillo efectuando quemas de sabana y queriendo adelantar adecuaciones de terreno sobre parte del predio en posesión de mis poderdantes, hecho este del cual desistieron de continuar, se presentó la respectiva querrela avocando conocimiento por su despacho el 22 de noviembre de 2021, documentos estos que deben reposar en el archivo de su despacho.
16. Para conocimiento del Despacho y como se podrá constatar, dentro de la diligencia de inspección ocular que ordene su despacho, entre el predio el Palmar y el predio los Alpes 1 existe cerca divisoria real, la cual desconocieron quienes adelantan trabajos de deforestación y tala de bosque de manera clandestina, sin ninguna autorización de parte de mis poderdantes y mucho menos de autoridad competente para ello, toda vez que la situación jurídica del lindero a establecer depende de lo que decida el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta conocedor de la demanda reivindicatoria – demanda de reconvención.

Señor Inspector, es supremamente grave los hechos cometidos en la tala de bosques nativos, cuando la cantidad consideramos puede ser superior a los 500, afectando las fuentes hídricas, razón por la cual se solicitará de su despacho se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Corporación de Cormacarena, Ente estos para que efectué la respectiva investigación penales y administrativas que correspondan; igualmente se rechaza la ocurrencia de los hechos ejecutados por los aquí demandantes – demandados, a través de terceros de actos indebidos e ilegales con los cuales se está perturbando y usurpando la posesión material que se viene ejerciendo por mis representados y máxime si existe una controversia judicial sub judice, actuando de esta manera en contra de los principios de lealtad, buena fe. La única explicación que podemos tener señor inspector, es la necesidad de los vecinos

demandados en proceso de reconversión (pertenencia), en crear un lindero que a la fecha nunca ha existido dentro de los dos predios, que les permita alegar algún derecho dentro de dicha contienda.

17. Pero más grave aún con los hechos ocurridos el día 11 de octubre del año en curso, cuando en horas de la mañana al pretender acercarse al sitio donde se está adelantando la ocupación ilegal y tala de bosques el señor José Agustín Cruz Salgado administrador del predio el Palmar, encontró más personal y observó que habían procedido a la hechura de la cerca, controlando cualquier acercamiento de persona extraña mediante un drone, haciendo filmación y efectuando señas intimidatorias que lo obligaron a su retiro temerosamente, procediendo el anterior a abandonar el lugar en su motocicleta encontrándose con que la camioneta blanca le hacía seguimiento razón por la cual se ocultó y manifestó a los hoy querellantes su no regreso a ese sitio de la finca el Palmar. De estos hechos existen material fotográfico ilegible logrado a distancia (fotos 7y8).

18. Señor inspector, entre el predio el Palmar de mis poderdantes y el predio Alpes 1, en el cual figura como propietario el señor José Miguel Castellanos Rincón se han adelantado diferentes actuaciones entre ellas: Una ante la fiscalía 33 unidad local de Puerto López – Meta proceso este identificado con el código 505736000572201700053 en el cual no se llegó a un acuerdo conciliatorio el día 08/10/2018, en los cuales figuran como querellantes denunciadores José Miguel Castellanos Rincón y como querellados denunciados Manuel Alfredo Usme Parra y Mirian Usme Parra, durante el desarrollo de la diligencia en su página 2 de 3, número 4 descripción del asunto se dejó constancia de lo siguiente que se transcribe fidedignamente: *“La parte querellante manifiesta que hay inconsistencia en los linderos entre el predio de su propiedad y el predio de los querellantes, a lo que propone hacer una repartición del predio hoy en día denominado el Palmar y el predio los Alpes 1, en partes iguales, entre la parte querellante y los querellados, a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio. Es importante resaltar que en pretérita ocasión se dejó planteada una propuesta la cual no fue estudiada por los querellados. Igualmente se deja constancia que el querellante se reputa dueño del predio y los querellados poseedores del predio en disputa. Las partes igualmente informan que están adelantando un proceso civil en Puerto López, reivindicatorio, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Civil del Circuito y otros de deslinde y amojonamiento en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de este municipio sobre el mismo predio y además de ello una denuncia penal contra el funcionario Tulio Aymerich en la Fiscalía 15 seccional de Villavicencio, por la misma situación de los predios ...”* firman dicho documento tanto los querellantes como los querellados, en señal de aceptación y reconocimiento de dicho acto.

No son las vías de hecho de una de las partes quienes pueden incidir en una determinación y máxime si dichas actuaciones se hacen de manera violenta, desconociendo el ordenamiento jurídico y el sometimiento a una determinación por el Juzgado de conocimiento proceso reivindicatorio – reconversión (pertenencia).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar como fundamento jurídico lo preceptuado en la normatividad y jurisprudencia que reza así:

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Corresponde a ese despacho por competencia conforme a los arts. 206 y 216 de la Ley 1801/16 y el procedimiento aplicable es el contemplado en el art. 223 de la citada norma.

- Constitución Política de Colombia de 1991

Artículo 2: Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....

Artículo 95: Son deberes de las personas y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.....

- Código Civil

Artículo 762. DEFINICIÓN DE POSESIÓN. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo..

Sabido es que el proceso de amparo a la posesión tiene por objeto proteger la posesión de quien la ostenta, bien sea regular, es decir aquella que tiene justo título y buena fe, así como la irregular, es decir aquella que no tiene justo título ni buena fe y que las decisiones que se adoptan dentro del mismo son de carácter provisional y de efecto inmediato, puesto que su única finalidad es la de reestablecer las cosas al estado en que se encontraban hasta tanto el juez ordinario competente decida definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia. Su consagración normativa se encuentra en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y en el Código Civil.

- Ley 1801/2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Artículo: 77 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles: Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien mueble ocupándolo ilegalmente.(...)



5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

PARÁGRAFO: Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Restitución y protección de bienes muebles
Numeral 2	Reparación de danos materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles
Numeral 3	Multa general tipo 3
Numeral 4	Multa general tipo 3, construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble
Numeral 5	Restitución y protección de bienes inmuebles

Artículo 79: Ejercicio de las acciones de protección de los bienes inmuebles

Para el ejercicio de la acción de policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título, las siguientes personas, podrán instaurar querrela ante el inspector de policía, mediante el procedimiento único estipulado en este Código.

1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres.
2. Las entidades de derecho público
3. Los apoderados o representantes legales de los antes mencionados

PARAGRAFO: 1° En el procedimiento de perturbación por ocupación de hecho, se ordenará el desalojo del ocupante de hecho si fuere necesario o que las cosas vuelvan al estado que antes tenía. El desalojo se deberá efectuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden.

PARAGRAFO 2° En estos procedimientos se deberá comunicar al propietario inscrito la iniciación de ellos sin perjuicio de que se lleve a cabo la diligencia prevista.

PARAGRAFO 3° La Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Agustín Codazzi y las administraciones municipales, deberán suministrar la información solicitada, de manera inmediata y gratuita a las autoridades de policía.

El recurso de apelación se concederá en efecto devolutivo.

PARAGRAFO 4° Cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrados, excepcionalmente deba suspenderse la audiencia pública, la autoridad competente decretará el statu quo sobre los bienes objeto de la misma, dejando constancia y registro documental, fijando, fecha y hora para su reanudación.

Artículo 80 Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre

El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los hechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, se a ellas hubiere lugar.

PARAGRAFO: La acción policial de protección o la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.

Artículo 223 Trámite del proceso verbal abreviado

Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de policía....

De la normativa en cita, se puede concluir para el caso que nos ocupa, la perturbación a la posesión o tenencia es un proceso de policía de carácter civil, por medio del cual una autoridad de policía evita que se vea afectada la posesión o tenencia pacífica de un bien o en el caso que ya se ha perturbado, ordena que se restablezca la situación que existía antes de la perturbación profiriendo una decisión de obligatorio cumplimiento, que tiene como finalidad restablecer el statu quo.

Es así que, la posesión de acuerdo a lo dispuesto en el art. 762 del código civil es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño mientras no se pruebe lo contrario.

Actualmente, en la legislación nacional de policía, se ha organizado un sistema formal, caracterizado por la existencia de unas autoridades civiles instituidas para proteger ciertos derechos adquiridos de los ciudadanos, en especial el derecho a la propiedad, el cual es un elemento esencial de nuestro Estado Social de Derecho, ya que por virtud del art. 578 de la Constitución Política se establece que se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. La propiedad es una función social que implica obligaciones.

El objeto de la Litis en un proceso policivo por perturbación a la posesión que radica en la verificación por parte de autoridad administrativa de los supuestos de hecho, posesión y su perturbación ilegítima, en los que el querellante sustente su pretensión de amparo. No persigue este proceso determinar la parte que tenga derecho a la posesión del predio, su finalidad tampoco es la de recuperar la posesión perdida, pues se trata de eliminar la obstrucción que se presente al ejercicio de la posesión legítima que se ha venido realizando desde el inicio de la misma. Por ello, en cuanto a la finalidad de las acciones de amparo policivo, las mismas, buscan conservar la posesión ejercida por uno o varios sujetos sobre un bien determinado, frente a actuaciones de terceros que suponen la voluntad de perturbar la misma o apoderarse del bien, y para la recuperación de la posesión que ha sido despojada generalmente mediante actos violentos.

Por tanto, en aras de cumplir la finalidad antes enunciada, el sujeto legitimado por activa podrá instaurar ante las autoridades civiles de policía, la querrela civil buscando el restablecimiento de sus derechos lesionados por causa de perturbaciones de terceros, para lo cual deberá sujetarse al procedimiento aplicable de conformidad con lo señalado en el actual Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Entonces, tenemos que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ha consagrado la protección a la posesión o la mera tenencia de alguien sobre un bien, a través

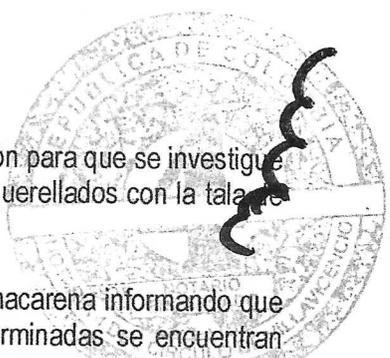
del amparo policivo que persigue en los casos de perturbación a la posesión por ocupación de hecho del bien inmueble como en este caso específico, de esta manera, hacer que las cosas vuelvan a su estado anterior, contando para ello con la intervención de la autoridad de policía competente con el fin de hacer cesar dichos actos perturbadores y así garantizar el pleno uso y goce del bien que se pretende proteger.

Por lo anterior expuesto señor inspector, tenemos que en el caso de mis poderdantes, Manuel Alfredo y Mirian Usme Parra, quienes a través de la documentación aportada con el presente escrito de querrela, prueban de manera fehaciente que ostentan la posesión legal, real y material del bien inmueble denominado actualmente El Palmar y que da sustento a la vez, a lo expuesto en el acápite de los hechos corroborando no solo lo dicho, sino que dicho derecho posesorio se obtuvo a través de un proceso de tradición adquirido en la sucesión de sus señores padres y mantenida a la fecha, que legalmente no existe razón válida que permitan a estas personas impedir las labores que usualmente se despliegan en un predio rural ganadero, cercando parte de las matas de monte que significan el bebedero de los semovientes que allí pastan, que igualmente se está cometiendo un delito ambiental con la tala de los árboles para recolectar madera para los cercos, que las personas que laboran se sienten amenazadas para el ejercicio de sus labores y que lo único cierto y verdadero es que las únicas personas con la posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida hasta el día 6 de octubre de 2022 son los señores Manuel Alfredo y Mirian Usme Parra.

Por lo expuesto anteriormente me permito plantear las siguientes:

PRETENSIONES

- PRIMERA: Se ordene por su despacho señor inspector restablecer *el statu quo* de manera inmediata, el cese de actividades de los perturbadores al predio el PALMAR identificado con la matrícula inmobiliaria 234-24227 y con número catastral 00-03-0003-0083-000, ubicado en el área rural del municipio de Puerto López - Meta por parte de la firma Am Constructores S.A., con su representante legal José Miguel Castellanos Rincón y personas Indeterminadas.
- SEGUNDA: Se imponga medida correctiva por perturbación a la posesión material del predio rural denominado El Palmar identificado anteriormente y por consiguiente se ordene el levantamiento de los cercos en construcción y la tumba del rancho existente y el desalojo físico sobre el terreno objeto de la querrela, debidamente descrito e identificado.
- TERCERA: Como consecuencia de la anterior medida, se ordene la entrega inmediata de los terrenos materia de la perturbación de posesión material, a mis mandantes Manuel Alfredo Usme Parra y Mirian Usme Parra, y así poder restablecer y preservar la posesión material, el uso, goce y disfrute del mismo, desalojando a las personas quien son parte de la invasión autorizada por la firma AM Constructores S.A., con el auxilio de la fuerza pública si a ello hubiere lugar.

- 
- CUARTA: Se compulsen copias a la fiscalía general de la nación para que se investigue la conducta penal en que pudieran incurrir los hoy querellados con la tala de bosques nativos.
- QUINTA: Se compulsen copias a la autoridad ambiental Cormacarena informando que la firma AM Constructores S.a., y personas Indeterminadas se encuentran generando daños ambientales sobre parte de los terrenos que conforman el predio el Palmar identificado en la pretensión primera, con la tala de árboles y que se verifique si ostenta a autorización correspondiente para tal fin.
- SEXTA: Se ordene cese los actos de perturbación a la posesión.
- SEPTIMA: A fin de poder cumplir con la entrega ordenada de parte del predio perturbado se solicite con anticipación, el apoyo de la fuerza pública (señor comandante de la policía nacional), para llevar a cabo dicha diligencia, en razón al peligro inminente de medidas de hecho en reacción a los efectos de la diligencia a practicar.
- OCTAVA: Se conmine a los usurpadores a no volver a realizar actos de perturbación, se imponga las sanciones legales a que haya lugar.
- NOVENA: Se conmine a los querellados se abstengan de ingresar al predio El Palmar o de adelantar acciones o cualquier tipo de labor en el área motivo de querrela hasta tanto el Juzgado Segundo del Circuito de Puerto López tome la determinación que en derecho corresponda dentro del proceso reivindicatorio – reconvencción.
- DECIMA: Que se condene en costas a la parte querellada.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, en atención al factor territorial, es de su competencia señor inspector, conocer el asunto que se plantea en la presente querrela.

PRUEBAS

Solicito, en consecuencia se tengan y se decreten como tales las siguientes:

1. INTERROGATORIO

José Miguel Castellanos Rincón, con C.C.No. 93.362.655, quien es representante legal de la firma Am Constructores S.A., se le debe ordenar que comparezca a su despacho a absolver el cuestionario que presentare en la respectiva audiencia. Se puede contactar a la dirección obrante ante la cámara de comercio de Bogotá – razón social Am constructores s.a. certificado de existencia con matrícula número 01298281 con fecha de renovación 15-03-2022 así: carrera 7 No. 156-78 Oficina 1003 Bogotá D.C.,

correo electrónico gerencia@amconstructoressa.com, número de celular 312-3501521 o por intermedio de su apoderado doctor Jaime Eduardo Bravo Contreras quien se identifica con la C.C.No. 80.134.713 a la dirección Carrera 11.A No. 69-35 piso 3 centro comercial villa centro torre B oficina 509 Villavicencio, correo electrónico jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com

2. TESTIMONIALES

Se reciba testimonio de las siguientes personas:

JOSE AGUSTIN CRUZ SALGADO identificado con la C.C.No. 74.810.019, administrador del predio EL Palmar, y **RIGOBERTO ROMERO PIÑEROS**, quien se identifica con la C.C.No. 17.345.948, ambos mayores de edad, vecinos del municipio de Puerto López, quienes residen en la finca el Palmar del área rural de este municipio, a quienes allegare a su despacho para que depongan sobre los hechos aquí narrados y los enunciados en la querella. En caso de ser concedidas las pruebas testimoniales por parte de su despacho, ruego sean realizadas las citaciones a través de la suscrita para que comparezcan a la diligencia que destinare para la recepción de los testimonios.

3. DOCUMENTALES

- a) Poderes a mi conferidos
- b) Copia cédula y tarjeta profesional
- c) Copia certificado matricula inmobiliaria 234-24227 predio Palmar
- d) Copia certificado catastral especial No. 9779-664725-36342-0 del 31/08/2022 predio el Palmar con número catastral 00-03-0003-0083-000
- e) Copia plano predial catastral predio el Palmar con área y coordenadas planas
- f) Copia matricula inmobiliaria 234-18141 predio Alpes 1
- g) Copia constancia de no acuerdo conciliatorio fiscalía 33 local Puerto López de fecha 08/10/2018
- h) Copia carnet ganadero número 2101 expedido por la Secretaria de Agricultura Ganadería y Desarrollo rural de la Gobernación del Meta
- i) Copia material fotográfico
- j) Copia CD con contenido evidencia
- k) Copia certificado de existencia ante cámara de comercio Bogotá de la firma Am Constructores S.A.

4. SOLICITADAS

Solicito señor inspector, ordenar la práctica de inspección ocular.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder mi favor, copia de la querella para archivo y dos copias con sus anexos para el traslado a los querellados

NOTIFICACIONES

Al señor José Miguel Castellanos Rincón se le puede contactar a la dirección obrante ante la Cámara de Comercio de Bogotá-razón social AM Constructores S.A, certificado de existencia con matrícula No. 01298281 con fecha de renovación 15-03-2022, copia de certificado que se anexa, así en la carrera 7 No. 156-78 Oficina 1003 Bogotá D.C, correo electrónico gerencia@amconstructoressa.com, número de celular 312-3501521 o por intermedio de su apoderado doctor Jaime Eduardo Bravo Contreras quien se identifica con la C.C.No. 80.134.713 a la dirección Carrera 11.A No. 69-35 piso 3 centro comercial villa centro torre B oficina 509 Villavicencio, correo electrónico jaim bravo@jbconsultoresjuridicos.com.

Mis poderdantes en la calle 14 No. 8 – 34 B. La Feria, San Martín de los Llanos – Meta, celular 310-8570893, correo electrónico llanera62@hotmail.com.

La suscrita en la Secretaría del Despacho o en el Condominio Balmoral, Manzana 26 Casa 5, Villavicencio-Meta.

Cordialmente,



MONICA RODRIGUEZ RUIZ

C.C.No. 1.120.500.463

T.P.No. 223816 del C.S. J.

Anexos: 46 Fojas + 100.

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que: RODRIGUEZ RUIZ MONICA

Quien se identificó con: C.C. 1120500463

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

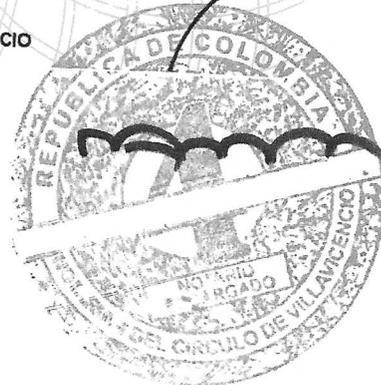
Villavicencio, 2022-10-13
10:50:50

X 
Firma

MARY LUZ DIAZ REY
NOTARIA 4 (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
RESOLUCIÓN 12027 DEL 07/10/2022

4629-45785791

www.notariaenlinea.com
Cod.: ekzt6





REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MONICA

APELLIDOS:
RODRIGUEZ RUIZ

Monica Rodriguez Ruiz

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH

Ricardo H. Monroy Church

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
07 dic 2012

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
1.120.500.463

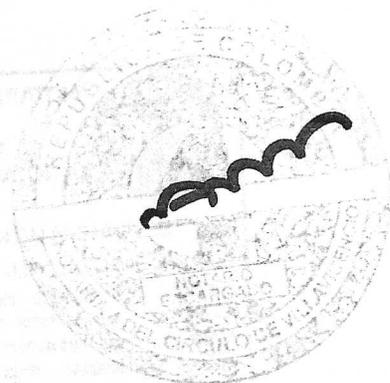
FECHA DE EXPEDICION
16 ene 2013

TARJETA N°
223816

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS

Señor
INSPECTOR DE POLICIA
Puerto López - Meta



PROCESO: QUERRELLA POLICIVA POR PERTUBACION A LA POSESION
QUERELLANTE: MANUEL ALFREDO USME PARRA
QUERELLADO: AM CONSTRUCTORES S.A. e INDETERMINADOS

MANUEL ALFREDO USME PARRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de San Martín de los Llanos Meta, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.281.142, me permito manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MÓNICA RODRÍGUEZ RUIZ**, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 223816, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.120.500463 expedida en San Martín de los Llanos - Meta para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de querrela policiva por perturbación a la posesión sobre un predio ubicado en el rural de ese municipio siendo querrellados AM Constructores S.A. con Nit 8301255658 y personas indeterminadas.

El presente poder lo otorgo en mi carácter de poseedor junto con mi hermana Mirian Usme Parra, quien se identifica con la C.C.No. 21.200.229 del inmueble denominado EL PALMAR, el cual se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Puerto López - Meta, vereda El Melua identificado con la matrícula inmobiliaria 234-24227 y número catastral 00-03-0003-0083-000 alinderado, así: POR EL NORTE: Con el río Melua en 8203.01ml. POR EL ORIENTE: Con el predio Palmira con número catastral 00-03-0003-0178-000 en 2831.47ml, con el predio Los Alpes con número catastral 00-03-0003-0084-000 en 10210.64ml POR EL SUR: Con el predio Garibay antes el descanso con número catastral 00-03-0003-0158-000 en 459.58ml, con el predio el Tibet con número catastral 00-03-0003-0157-000 en 1233.67ml. POR EL OCCIDENTE: Con el predio Talanqueras con número catastral 00-03-0003-0104-000 en 2296.49ml y con el predio El Miedo con número catastral 00-03-0003-0082-000 en 8306.14ml y encierra, con el fin de que se imponga medida correctiva por perturbación a la posesión material del predio anteriormente alinderado e identificado.

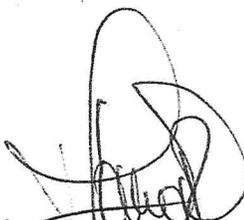
Mi apoderada queda investida por las facultades generales señaladas por ley, especialmente las señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso para tramitar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder; solicitar, practicar e intervenir en las pruebas y diligencias que se surtan dentro del proceso que se iniciare y todas aquellas tendientes a realizar el objeto del presente poder.

Sírvase señor Inspector reconocer personería jurídica a la doctora MÓNICA RODRÍGUEZ RUIZ, como mi apoderada para los fines legales.

Cordialmente,


MANUEL ALFREDO USME PARRA
C.C.No. 3.281.142

Acepta


MÓNICA RODRÍGUEZ RUIZ
C.C. 1.120.500.463
T.P. 223.816 del C.S.J



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que: USME PARRA MANUEL ALFREDO

Quien se identificó con: C.C. 3281142
 manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



4629-c00b171a



www.notariaenlinea.com

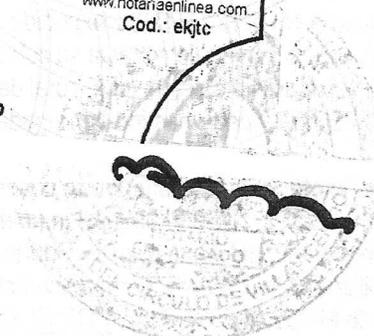
Cod.: ekjtc

Villavicencio, 2022-10-12
 14:18:19

X *Mary Luz Diaz Rey*
 Firma

Mary Luz Diaz Rey
 MARY LUZ DIAZ REY

NOTARIA 4 (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
 RESOLUCION 12027 DEL 07/10/2022





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221010889766311339

Nro Matricula: 234-24227

Pagina 1 TURNO: 2022-234-1-15215

Impreso el 10 de Octubre de 2022 a las 03:41:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 234 - PUERTO LOPEZ DEPTO: META MUNICIPIO: PUERTO LOPEZ VEREDA: SERRANIA DEL MELUA

FECHA APERTURA: 15-07-2015 RADICACIÓN: 77-03689 CON: ESCRITURA DE: 16-10-1978

CODIGO CATASTRAL: 00-03-00-00-0003-0083-0-00-00-0000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DOS MIL QUINIENTAS HECTÁREAS (2500 HAS). LINDEROS; NORTE: CON MARGEN Y SINUSIDADES DEL CAÑO MELUBA EN EXTENSIÓN DE DOS MIL QUINIENTOS (2500) METROS, ORIENTE: CON DERECHOS DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JESUS A ROJAS EN EXTENSIÓN DE QUINIENTOS (500) METROS, PARTE CON DERECHOS Y PROPIEDAD DE LA SEÑORA LILIA MADRIGAL VDA DE CÁPERA, EN EXTENSIÓN DE DOSCIENTOS (200) METROS Y PARTE CON DERECHOS Y PROPIEDAD DEL SEÑOR TIMOTEO MORA HOY DE LUIS DUQUE PEÑA, HATO LOS ALPES, EN EXTENSIÓN DE NUEVE MIL TRESCIENTOS (9300) METROS; SUR: CON DERECHOS Y PROPIEDAD DEL SEÑOR GONZALO MARÍA HERNANDEZ, HATO EL TIBET EN EXTENSIÓN DE DOS MIL QUINIENTOS (2500) METROS; OCCIDENTE: CON DERECHOS DE PROPIEDAD DE JAIRO Y SARA DILSA USME PARRA, PREDIO EL MIEDO EN EXTENSIÓN DE DIEZ MIL (10000) METROS Y ENCIERRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

JAIRO USME PARRA Y SARA DILSA USME PARRA, ADQUIRIERON EN COMÚN Y PROINDIVISO Y EN MAYOR EXTENSIÓN CON MANUEL ALFREDO USME PARRA Y MIRYAM USME PARRA, EN EL JUICIO DE SUCESIÓN DE LUIS ALFREDO USME ROMERO, INICIADO Y TERMINADO EN EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN; REGISTRADO EL 30 DE JUNIO DE 1972 EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 2/72 PAGINA 109 NUMERO 442.

LUIS ALFREDO ADQUIRIÓ POR DOCUMENTO DE CARTA-VENTA.

ESTE PREDIO PERTENECIÓ AL CIRCULO REGISTRAL DE SAN MARTIN-META BAJO LA MATRICULA 236-3622.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION EL PALMAR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-10-1978 Radicación: S/R

Doc: ESCRITURA 518 DEL 16-10-1978 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD Y DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: USME PARRA JAIRO

CC# 3281907



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221010889766311339

Nro Matricula: 234-24227

Pagina 2 TURNO: 2022-234-1-15215

Impreso el 10 de Octubre de 2022 a las 03:41:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: USME PARRA SARA DILSA

CC# 41488929

A: USME PARRA MANUEL ALFREDO

CC# 3281142 X

A: USME PARRA MIRYAM

CC# 21200229 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2015-234-3-152 Fecha: 10-09-2015

SE AGREGA CEDULA CATASTRAL SEGUN CERTIFICADO 3255-163406-62402-092510 DEL 14/11/2014 OTORGADA POR EL IGAC. INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 16/2010. ART. 59 LEY 1579/2012.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: 2015-234-3-152 Fecha: 10-09-2015

SE REALIZA CORRECCION POR ERROR EN EL PROCESO DE GRABACION DE LOS ANTECEDENTES Y FOLIO, RESPECTO AL NUMERO DE CEDULA DEL ADQUIRENTE MANUEL ALFREDO USME. ART. 59 LEY 1579/2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-234-1-15215

FECHA: 10-10-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ ALVAREZ



CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:
FECHA:

9779-664725-36342-0
31/8/2022

EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:50-META
MUNICIPIO:573-PUERTO LÓPEZ
NÚMERO PREDIAL:00-03-00-00-0003-0083-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-03-0003-0083-000
DIRECCIÓN:EL PALMAR VDA SERRANIA DE MELUA AL
MATRÍCULA:234-24227
ÁREA TERRENO:2727 Ha .00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:90.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO:\$ 1,688,586,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	MANUEL ALFREDO USME PARRA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	3281142
2	MIRYAM USME PARRA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	21200229
TOTAL DE PROPIETARIOS:			2

INFORMACIÓN ESPECIAL

PREDIOS COLINDANTES

- NORTE : CON EL RIO MELUA.
- ORIENTE : CON PREDIO 50-573-00-03-00-00-0003-0178-0-00-00-0000.
- : CON PREDIO 50-573-00-03-00-00-0003-0084-0-00-00-0000.
- SUR : CON EL CAÑO GARIBAY.
- OCCIDENTE : CON PREDIO 50-573-00-03-00-00-0003-0082-0-00-00-0000.

El presente certificado se expide para **A QUIEN INTERESE.**

Handwritten signature

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Aguila, El Cairo, El Cevio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Versalles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bluíma, Cachipay, Caqueza, Carmen De Carupa, Chaguani, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fomeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manía, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaíma, Nocalima, Venecia, Paima, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvanía, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón, Zipaquirá, Sincelejo del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales

CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:

9779-664725-36342-0

FECHA:

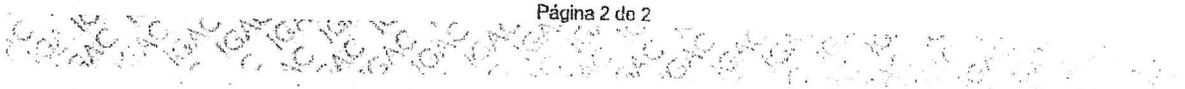
31/8/2022

del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



DEPARTAMENTO DE META

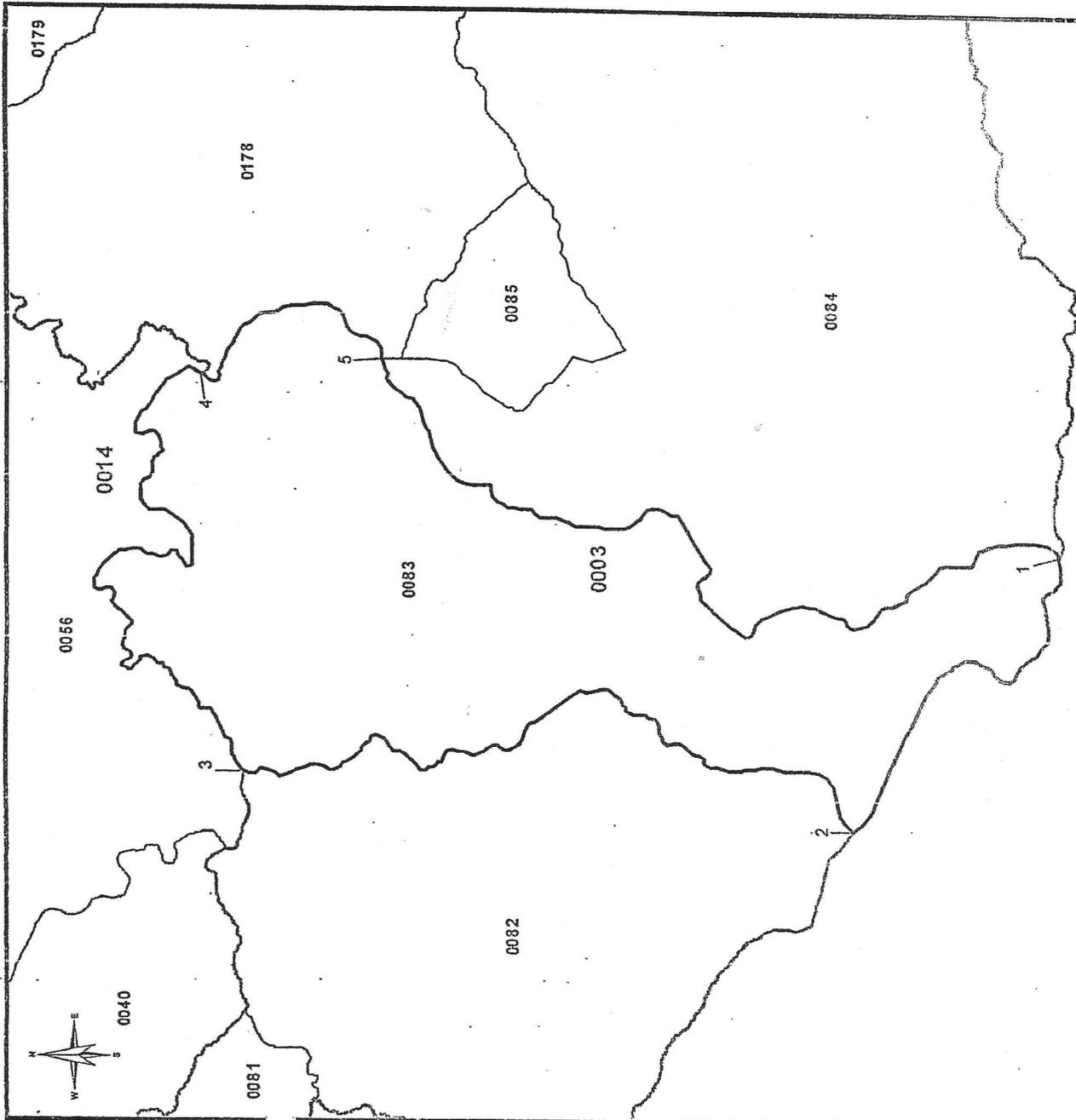
PLANO PREDIAL CATASTRAL

MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ

50-573-000193-0

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI



NUMERO PREDIAL

00-03-00-00-0003-0083-0-00-00-0000

MATRICULA INMOBILIARIA

234-24227

AREA TERRENO

27270000 m²

AREA CONSTRUIDA

90 m²

DIRECCION EL PALMAR VDA SERRANIA DE MELUA AL

FECHA DE EXPEDICION 11/5/2017

COORDENADAS PLANAS

PUNTO	METROS ESTE	METROS NORTE
1	1135927,68	897076,47
2	1132815,91	899282,82
3	1133472,94	905837,32
4	1137901,56	906311,29
5	1138060,47	904358,96

ESCALA 1:59308

CONVENCIONES

AREA CONSTRUIDA
 CAMBIO DE COLINDANCIA
 AREA NO CONSTR.
 LONGITUD DE COLINDANCIA
 LINDERO PREDIAL

Version 3.0

Handwritten signature/initials



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221010596366311251

Nro Matrícula: 234-18141

Pagina 1 TURNO: 2022-234-1-15214

Impreso el 10 de Octubre de 2022 a las 03:40:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 234 - PUERTO LOPEZ DEPTO: META MUNICIPIO: PUERTO LOPEZ VEREDA: LA SERRANIA
FECHA APERTURA: 06-10-2011 RADICACIÓN: 2011-234-6-2165 CON: ESCRITURA DE: 22-09-2011
CODIGO CATASTRAL: 00-03-00-0003-0191-0-00-00-0000 COD CATASTRAL ANT: 00-03-0003-0191-000
NUPRE:

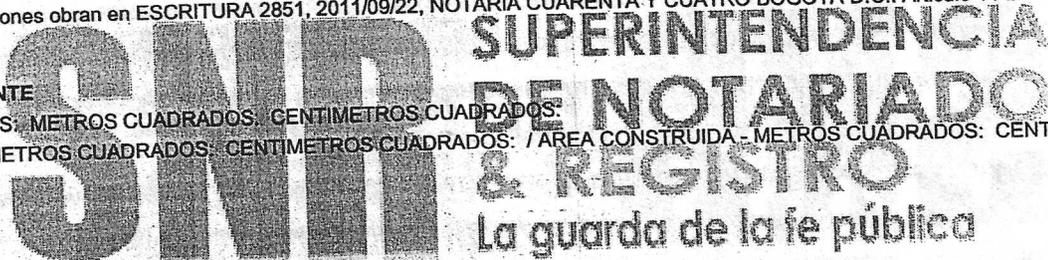
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: **CABIDA Y LINDEROS**

RURAL con area de MILSETECIENTOS CINCUENTA Y TRES HAS-CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO M2 (1753 HAS-5785 M2) cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 2851, 2011/09/22, NOTARIA CUARENTA Y CUATRO BOGOTA D.C.. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

VICTOR MANUEL ZEA GUAQUETA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JOSE MIGUEL CASTELLANOS RINCON Y AM CONSTRUCTORES S.A., SEGUN ESCRITURA 257 DEL 23/3/2010 NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C REGISTRADA EL 25/3/2010, EN LA MATRÍCULA 234-10076 -- 21. - ESCRITURA 0861 DEL 11/6/2009 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO. DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 25/6/2009 POR COMPRA-VENTA, DERECHOS DE CUOTA 30% DE: COOPERATIVA COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA COAGROARROZ , A: AM CONSTRUCTORES S.A. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 234-10076 -- 20. - ESCRITURA 1817 DEL 24/11/2008 NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 2/12/2008 POR COMPRA-VENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 45% DE: YESID TAMAYO POLANIA , A: JOSE MIGUEL CASTELLANOS RINCON , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 234-10076 -- 19. - ESCRITURA 2224 DEL 28/11/2007 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO. DE BOGOTA REGISTRADA EL 26/8/2008 POR COMPRA-VENTA, DERECHOS DE CUOTA 70% DE: COOPERATIVA COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA COAGROARROZ , A: JOSE MIGUEL CASTELLANOS RINCON , A: YESID TAMAYO POLANIA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 234-10076 -- 18. - ESCRITURA 2219 DEL 28/11/2007 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA REGISTRADA EL 11/12/2007 POR PERMUTA DE: MANUEL ANTONIO ARIZA SANCHEZ , A: COOPERATIVA COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA COAGROARROZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 234-10076 -- 17. - ESCRITURA 3538 DEL 1/9/2007 NOTARIA SEGUNDA. DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 26/9/2007 POR COMPRA-VENTA DERECHOS DE CUOTA 2% DE: LUIS A DUQUE PEÑA E HIJOS LTDA. , A: MANUEL ANTONIO ARIZA SANCHEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 234-10076 -- 16. - ESCRITURA 1387 DEL 29/6/2007 NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 3/7/2007 POR COMPRA-VENTA DERECHOS DE CUOTA 98% DE: JAIME CARRERO , A: MANUEL ANTONIO ARIZA SANCHEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 234-10076 -- 15. - ESCRITURA 1302 DEL 6/6/2002 NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 28/6/2002 POR COMPRA VENTA DERECHOS DE CUOTA 98% DE: INVERSIONES Y PROMOCIONES DUROD Y CIAS EN C. HOY INVERSIONES Y PROMOCIONES MINERAS DUROD Y CIA S EN C. , A: JAIME CARRERO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 234-10076 -- 14. - ESCRITURA 6085 DEL 28/11/1997 NOTARIA TREINTA Y UNA DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 17/12/1997 POR COMPRA VENTA DERECHOS DE CUOTA 1.06% DE: MARTHA JOSEFA NOGUERA DE TURBAY , A: INVERSIONES Y PROMOCIONES DUROD Y CIA S EN C. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 234-10076 -- 13. - ESCRITURA 4017 DEL 21/8/1997 NOTARIA TREINTA Y UNA DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 17/9/1997 POR COMPRA VENTA DERECHOS DE CUOTA 4.48% DE: COLOMBIANA DE TELEVISION S.A. , A: INVERSIONES Y PROMOCIONES DUROD Y CIA S. EN C. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 234-10076 -- 12. - ESCRITURA 890 DEL 25/2/1997 NOTARIA TREINTA Y UNA DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 16/6/1997 POR COMPRA VENTA DERECHOS DE CUOTA 1.06% DE: LUIS FRANCISCO HOYOS VILLEGAS , A: INVERSIONES Y PROMOCIONES DUROD Y CIA S. EN C. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 234-10076 -- 11. - ESCRITURA 844 DEL 21/2/1997 NOTARIA TREINTA Y UNA DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 24/2/1997 POR COMPRA VENTA DERECHOS DE CUOTA 68.55% DE: LUIS FERNANDO DUQUE RODRIGUEZ , DE: VICTOR ORLANDO DUQUE Y CIA S. EN C. , A: INVERSIONES Y PROMOCIONES DUROD Y CIA S. EN C. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 234-10076 -- 10. - ESCRITURA 6153 DEL 21/11/1996 NOTARIA TREINTA Y UNA DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 12/12/1996 POR ACLARACION E.P. N. 4079 DEL 14-08-96 NOT. 31 SANTAFE DE BOGOTA, EN CUANTO AL MUNICIPIO DONDE ESTA UBICADO EL INMUEBLE DE: SOCIEDAD MARIA CRISTINA DUQUE & CIA S. EN C.A. , A: INVERSIONES Y PROMOCIONES DUROD & CIA S. EN C. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 234-10076 -- 9. - ESCRITURA 4079 DEL 14/8/1996



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221010596366311251

Nro Matrícula: 234-18141

Pagina 2 TURNO: 2022-234-1-15214

Impreso el 10 de Octubre de 2022 a las 03:40:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NOTARIA TREINTA Y UNA DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 12/12/1996 POR COMPRA VENTA DERECHOS DE CUOTA 22.85% DE:
SOCIEDAD MARIA CRISTINA DUQUE & CIA S. EN C. , A: INVERSIONES Y PROMOCIONES DUROD & CIA S. EN C. , REGISTRADA EN LA
MATRÍCULA 234-10076 -- 8. -ESCRITURA 2332 DEL 30/12/1992 NOTARIA DIECISIETE DE BOGOTA REGISTRADA EL 14/9/1993 POR COMPRAVENTA
DERECHOS DE CUOTA DE: MARIA DE VALVANERA (MARUJA) LOZANO IRIARTE , A: LUIS FERNANDO DUQUE RODRIGUEZ , A: SOCIEDAD MARIA
CRISTINA DUQUE Y CIA. S. EN C. , A: SOCIEDAD VICTOR ORLANDO DUQUE Y CIA S. EN C. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 234-10076 -- 7. -
ESCRITURA 1017 DEL 1/12/1989 NOATRIA UNICA DE EL GUAMO (TOLIMA) REGISTRADA EL 10/11/1992 POR VENTA EN COMUN DE:
PARCELACION LAGOMAR EL PEÑON LIMITADA , A: MARIA DE VALVANERA (MARUJA) LOZANO IRIARTE , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 234-
10076 -- 6. -ESCRITURA 2687 DEL 29/12/1983 NOTARIA DIECISIETE DE BOGOTA REGISTRADA EL 10/11/1992 POR PERMUTA DE: BANCO
SANTANDER , A: COLOMBIANA DE TELEVISION S.A. , A: LUIS FRANCISCO HOYOS VILLEGAS , A: LUISA DUQUE PEÑA E HIJOS LIMITADA , A:
MARTHA JOSEFINA NOGUERA DE TURBAY , A: PARCELACION LAGOMAR EL PEÑON LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 234-10076 -- 5. -
ESCRITURA 852 DEL 3/6/1983 NOTARIA TREINTA Y UNA DE BOGOTA REGISTRADA EL 21/6/1986 POR DACION EN PAGO DE: SOCIEDAD LUIS A
DUQUE PEÑA E HIJOS LIMITADA , A: BANCO SANTANDER , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 234-10076 -- 4. -ESCRITURA 2354 DEL 30/6/1975
NOTARIA TERCERA DE BOGOTA REGISTRADA EL 25/7/1975 POR VENTA DE: TIMOTEO MORA BORRERO , A: SOCIEDAD LUIS A DUQUE E HIJOS
LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 234-10076 -- 3. -ESCRITURA 510 DEL 26/12/1968 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN REGISTRADA EL
16/1/1969 POR VENTA 10.431 HAS DE: JESUS MARIA SUAREZ MONZON , A: TIMOTEO MORA BORRERO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 234-
10076 -- 2. -ESCRITURA 126 DEL 28/7/1960 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN REGISTRADA EL 8/3/1961 POR VENTA 10.431 HAS DE: CAMPO ELIAS
MURILLO HERRERA , A: JESUS MARIA SUAREZ MONZON , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 234-10076 -- 1. -RESOLUCION 092 DEL 15/1/1960
GOBERNACION DEL META DE VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 23/1/1960 POR ADJUDICACION DE BALDIO DE: GOBERNACION DEL META , A:
CAMPO ELIAS MURILLO HERRERA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 234-10076 :--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) FINCA "LOS ALPES 1"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

234 - 10076

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-2011 Radicación: 2011-234-6-2165

Doc: ESCRITURA 2851 DEL 22-09-2011 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ZEA GUAQUETA VICTOR MANUEL

CC# 91215184 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-09-2011 Radicación: 2011-234-6-2165



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221010596366311251

Nro Matricula: 234-18141

Pagina 3 TURNO: 2022-234-1-15214

Impreso el 10 de Octubre de 2022 a las 03:40:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2851 DEL 22-09-2011 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZEA GUAQUETA VICTOR MANUEL

CC# 91215184

A: AM CONSTRUCTORES S.A.

NIT# 8301255658X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-03-2018 Radicación: 2018-234-6-355

Doc: OFICIO 257 DEL 28-02-2018 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ DE PUERTO LOPEZ

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO N°50-573-31-89-002-2016-00243-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AM CONSTRUCTORES S.A.

NIT# 8301255658

A: USME PARRA MANUEL ALFREDO

CC# 3281142

A: USME PARRA MIRYAM

CC# 21200229

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-10-2018 Radicación: 2018-234-6-2552

Doc: OFICIO 1203 DEL 19-10-2018 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ DE PUERTO LOPEZ

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION OFICIO 257 DEL 28/2/2018 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ, PROCESO N°50-573-31-89-002-2016-00243-00 REIVINDICATORIO SE INFORMA QUE LA DEMANDA DE PERTENENCIA FUE ADMITIDA EN RECONVENCIÓN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: USME PARRA MANUEL ALFREDO

CC# 3281142

DE: USME PARRA MIRYAM

CC# 21200229

A: AM CONSTRUCTORES S.A.

NIT# 8301255658

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-12-2018 Radicación: 2018-234-6-2892

Doc: OFICIO 1317 DEL 13-12-2018 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ DE PUERTO LOPEZ

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION OFICIO 257 DEL 28/2/2018 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ DE PUERTO LOPEZ DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO N°50-573-31-89-002-2016-00243-00. ACLARAN QUE ES UNA DEMANDA DE RECONVENCIÓN ANOTACIÓN 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: USME PARRA MANUEL ALFREDO

CC# 3281142

DE: USME PARRA MIRIAN

CC# 21200229

A: AM CONSTRUCTORES S.A.

NIT# 8301255658



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221010596366311251

Nro Matrícula: 234-18141

Página 4 TURNO: 2022-234-1-15214

Impreso el 10 de Octubre de 2022 a las 03:40:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-04-2021 Radicación: 2021-234-6-996

Doc: OFICIO S/N DEL 17-07-2020 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ DE PUERTO LOPEZ

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION OFICIO 257 DEL 28/2/2018 Y OFICIO 1203 DEL 19/10/2018 SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ DE PUERTO LOPEZ DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RESPECTO DE LAS ANOTACIONES 3 Y 4 EL NOMBRE DE LA SEÑORA MIRIAN USME PARRA

MODALIDAD

COMENTARIO PROCESO N°50-573-31-89-002-2016-00243-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AM CONSTRUCTORES S.A.

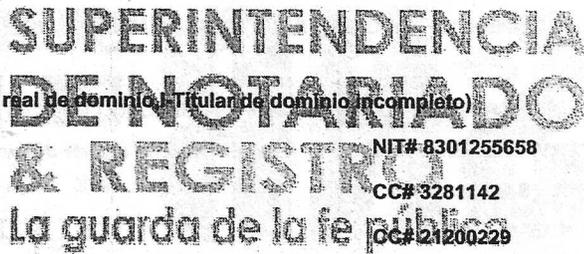
NIT# 8301255658

A: USME PARRA MANUEL ALFREDO

CC# 3281142

A: USME PARRA MIRIAN

CC# 21200229



ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-09-2022 Radicación: 2022-234-6-2757

Doc: CERTIFICADO 1083-138491-75299-0 DEL 13-09-2022 IGAC DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA DE ACUERDO A CERTIFICADO CATASTRAL N 1083-138491-75299-0 DE 13/9/2022 EXPEDIDO POR EL IGAC SE ACTUALIZA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AM CONSTRUCTORES S.A.

NIT# 8301255658 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radificación: 2019-234-3-156

Fecha: 08-08-2019

SE CORRIGE ERROR MECANOGRAFICO, EN EL NOMBRE MIRIAN DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO INSCRITO. ART. 59 LEY 1579/2012. MEMO#03 DE FEB.3/2017.

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 1

Radificación: 2018-234-3-186

Fecha: 17-12-2018

SE REALIZA CORRECCION POR ERROR INVOLUNTARIO EN EL PROCESO DE CALIFICACION DEL DOCUMENTO INSCRITO; RESPECTO A INDICAR CORRECTAMENTE DE QUIEN Y CONTRA QUIEN ES LA DEMANDA. ART. 59 LEY 1579/2012. MEMO#03 DE FEB.3/2017.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221010596366311251

Nro Matrícula: 234-18141

Pagina 5 TURNO: 2022-234-1-15214

Impreso el 10 de Octubre de 2022 a las 03:40:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-234-1-15214

FECHA: 10-10-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ ALVAREZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



CARNET GANADERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL META
SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

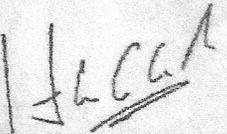
CARNÉ N° 2.101

HIERRO: HP 1

FECHA DE EXPEDICIÓN: 10-MAYO-2007

PROPIETARIO: USME PARRA MANUEL ALFREDO
3.281.142-SAN MARTIN-META


FIRMA PROPIETARIO


FIRMA AUTORIZADA













CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de octubre de 2022 Hora: 09:53:46

Recibo No. BA22053209

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2205320927C61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AM CONSTRUCTORES S.A.
Nit: 830125565 8 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01298281
Fecha de matrícula: 12 de agosto de 2003
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 # 156-78 Oficina 1003
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@amconstructoressa.com
Teléfono comercial 1: 7498265
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 18B No. 145-48 Of. 602
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@amconstructoressa.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de octubre de 2022 Hora: 09:53:46

Recibo No. BA22053209

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2205320927C61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 7498265
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001353 del 18 de julio de 2003 de Notaría 63 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2003, con el No. 00892894 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada FINAUTOS CASTELLANOS Y CIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0002783 del 9 de noviembre de 2004 de Notaría 63 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2004, con el No. 00963543 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FINAUTOS CASTELLANOS Y CIA LTDA a MONEY YA LTDA.

Por Escritura Pública No. 1843 del 26 de mayo de 2006 de la Notaría 63 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de julio de 2006, bajo el No. 1064548 del libro IX, la sociedad se transformó de Limitada en Sociedad Anónima bajo el nombre: AM CONSTRUCTORES S.A.

Por Escritura Pública No. 0001843 del 26 de mayo de 2006 de Notaría 63 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2006, con el No. 01064548 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MONEY YA LTDA a AM CONSTRUCTORES S.A..

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de octubre de 2022 Hora: 09:53:46

Recibo No. BA22053209

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2205320927C61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de julio de 2050.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:

1. Construcción de edificios, construcción complete de viviendas, como casa unifamiliares y edificios multifamiliares, edificaciones públicas y privadas; edificios de oficinas, locales de almacenes y otros edificios públicos y de servicios; como hospitales, centros educativos, centros deportivos, etc. La construcción de obras de ingeniería civil, como carreteras, puentes, túneles, líneas de ferrocarril, aeropuertos, puertos y otros proyectos de ordenamiento hídrico, sistemas de riego, redes de alcantarillado, instalaciones industriales, tuberías, líneas de transmisión de energía eléctrica, instalaciones deportivas etc. Actividades especializadas para la construcción de edificios y otros de ingeniería civil. Reparaciones, ampliaciones, reformas de edificios y de obras de ingeniería civil, públicas y privadas. Construcción, mantenimiento y adecuación de infraestructura física (pública y privada). Las actividades anteriormente descritas podrán realizarse en cualquier parte del país o en el exterior. La promoción y venta de proyectos urbanísticos o arquitectónicos inmobiliarios, adquisición, construcción, adecuación, administración, enajenación y disposición de toda clase de bienes inmuebles relacionados con el ramo de la finca raíz directamente, actividad que podrá realizarse en cualquier parte del país o en el exterior.
2. La realización de todo tipo de actividades de carácter inmobiliario, en especial, las relativas a la adquisición, tenencia, arrendamiento, enajenación, promoción, rehabilitación y explotación por cualquier título de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como el desarrollo de avalúos a bienes muebles e inmuebles.
3. Compra, venta y alquiler de toda clase de vehículos automotores. Igualmente, la prestación de servicios de transporte urbano y nacional de toda clase de equipos, mercancías lícitas y de personal.
4. Todos los actos y contratos directamente relacionados con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o comerciales derivadas de la actividad social. La sociedad podrá asesorar y tramitar para terceros la importación, exportación, compra y venta de mercancías y fomentar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de octubre de 2022 Hora: 09:53:46

Recibo No. BA22053209

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2205320927C61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la producción de las mismas, podrá mediante financiaciones, libranzas o empréstitos; promover y tomar participaciones mediante aportes, suscripciones de acciones o empréstitos en empresas industriales o comerciales; garantizar obligaciones comerciales contraídas por terceros y cobrar honorarios, comisiones y participaciones por los servicios que preste o las gestiones financieras que verifique con sujeción a las normas y restricciones vigentes sobre desarrollo de éste objeto. La sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones de crédito, activas y pasivas con empresas, con articulares o con entidades bancarias descontar créditos, financiar para terceros la compra de bienes muebles o inmuebles, con proveedores nacionales o extranjeros, tramitar para terceros importaciones o exportaciones de todo género haciendo todas las gestiones de comercio exterior que fuere necesario, para lo cual también podrá constituirse en agente de aduanas y dar las garantías del caso o hacer por cuenta de terceros los gastos o suministrar los fondos necesarios para las operaciones, de comercio internacional, hacer investigaciones de mercado en el país o en el extranjero para promover el intercambio, comercial, adquirir y tener títulos de participación en sociedades, asociaciones o empresa de cualquier género particularmente en aquellas que representan perspectivas para exportación y para enajenar esas participaciones cuando las circunstancias por motivos ajenos a la especialización lo hicieran necesario o aconsejable. Invertir temporalmente los medios disponibles de la sociedad que esta, por cualquier causa transitoria, no requiera para sus fines principales, girar, descontar, aceptar, avalar y endosar toda clase de instrumentos negociables o suscribir los contratos civiles o comerciales necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y en general, ejecutar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto principal. 5. La sociedad comercial podrá desarrollar actividades comerciales e industriales en el suelo nacional, así como en el extranjero. Constituir subsidiarias, agencias y sucursales que contribuyan al desarrollo del objeto de la sociedad comercial, en territorio colombiano y en territorio extranjero. La sociedad comercial queda facultada para suscribir contratos y acuerdos con entidades, establecimientos comerciales, y demás instituciones que ejerzan actividad comercial, industrial o presten servicios en territorio nacional y en el extranjero. 6. Desarrollar todo tipo de proyectos agroindustriales y la producción y comercialización a nivel nacional e internacional de los productos agrícolas que se produzcan. 7. Suministrar productos del reino animal, vegetal y sus derivados. Suministro de productos de la industria alimenticia, de productos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de octubre de 2022 Hora: 09:53:46

Recibo No. BA22053209

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2205320927C61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

minerales, de productos de la industria química o de industrias conexas, de materias plásticas y su manufactura, de caucho y su manufactura, de madera y su manufactura, de papel, cartón y sus aplicaciones incluyendo textos y material impreso, de implementos de seguridad industrial, de máquinas y aparatos eléctricos y electrónicos, de equipos de cómputo y sus partes, de equipos para la grabación y reproducción de sonido e imágenes, sus partes y accesorios de estos aparatos, de aparatos de óptica, fotografía y cinematografía, de control y precisión, de instrumentos y equipos médicos, quirúrgicos, de juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte sus partes y accesorios y demás implementos afines. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto de/ mencionado, tales como: Formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$6.940.000.000,00
No. de acciones : 6.940.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.940.000.000,00
No. de acciones : 6.940.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$6.940.000.000,00
No. de acciones : 6.940.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad corresponderá al Gerente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de octubre de 2022 Hora: 09:53:46

Recibo No. BA22053209

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2205320927C61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con un SubGerente general que reemplazara al principal, con todas sus funciones o atribuciones propias del cargo de Gerente general, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y un secretario. Parágrafo: La sociedad tendrá como representantes legales especiales a los Gerentes de los departamentos y SubGerentes de los departamentos de conformidad con las funciones y facultades que establecen los estatutos y que fije la Junta Directiva en desarrollo de los mismos. La sociedad tendrá un Gerente de departamento por cada departamento existente en la compañía, este podrá ser o no miembro de la Junta Directiva y tendrá un SubGerente de departamento que lo reemplazara en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente general y el Subgerente general, ejercerán todas las funciones propias de naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional 2) Ejecutar todos los actos u operacionales correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad en territorio nacional y extranjero. 4) Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7) Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada de curso de los negocios sociales. 9) El Gerente general y el Subgerente general podrán, celebrar, ejecutar, todos los actos o contratos, cualquiera

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de octubre de 2022 Hora: 09:53:46

Recibo No. BA22053209

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2205320927C61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que sea su cuantía sin limitación alguna, para el cumplimiento de su objeto social. 10) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 11) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. El Gerente del departamento y el Subgerente del departamento podrá ejercer todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo en el departamento, y en especial, las siguientes: 1) Representación del departamento ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2). Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al departamento, de conformidad con lo previsto en las leyes. 3). Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades del departamento 4) Presentar a la Junta Directiva un informe escrito sobre sus actividades 5) Nombrar y remover los empleados del departamento cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva, y el Gerente general o Subgerente general 6) Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración del departamento e impartirle las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha del mismo dentro de la compañía 7) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general, la Junta Directiva, el Gerente general y el Subgerente general y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Junta Directiva para celebrar contratos o actos cuya cuantía individual sea superior a quinientos millones de pesos moneda legal colombiana (\$500.000.000,00) 8) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento de las actividades del departamento 9) Evaluar las tendencias y condiciones del mercado específico 10) Tomar nota de los factores y las tendencias ambientales relevantes 11) Establecer objetivos de ventas específicos, y desarrollar estrategias y procedimientos para alcanzarlos 12) Transmitir objetivos, estrategias y procedimientos a los representantes de ventas 13) Dividir las tareas de ventas y las actividades de apoyo en partes operacionales (labores). 14) Crear descripciones de la labor específica para estas tareas y actividades, 15). Reclutar y seleccionar a los apropiados para estos trabajos: 16) Establecer las directrices y pautas necesarias. 17) Capacitar e instruir a los integrantes del equipo de ventas para lograr un mejor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de octubre de 2022 Hora: 09:53:46

Recibo No. BA22053209

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2205320927C61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeño en el área. 18) Garantizar el alcance de niveles aceptables de conducta y comportamiento ético en ventas 19) Recopilar y analizar la información de desempeño para confrontarla con los estándares 20) Tomar las acciones remediales indicadas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 17 del 8 de julio de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2016 con el No. 02126596 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Jose Miguel Castellanos Rincon	C.C. No. 000000093362655

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Departamento Inmobiliario	Anni Lorena Castellanos Santos	C.C. No. 000001020719158

Subgerente Departamento Inmobiliario	Susan Brigete Castellanos Santos	C.C. No. 000001020735161
--	-------------------------------------	--------------------------

Subgerente General	Olga Janneth Santos Roncancio	C.C. No. 000000065730758
-----------------------	----------------------------------	--------------------------

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 022 del 2 de diciembre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2014 con el No. 01892210 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de octubre de 2022 Hora: 09:53:46

Recibo No. BA22053209

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2205320927C61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Miguel Castellanos Rincon	C.C. No. 000000093362655
Segundo Renglon	Olga Janneth Santos Roncancio	C.C. No. 000000065730758
Tercer Renglon	Anni Lorena Castellanos Santos	C.C. No. 000001020719158

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Brigete Castellanos Santos	C.C. No. 000001020735161
Segundo Renglon	Miguel Steven Castellanos Santos	C.C. No. 000001020842868
Tercer Renglon	Alberto Muñoz Buitrago	C.C. No. 000000014218091

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 36 del 2 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de marzo de 2022 con el No. 02800828 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Silvia Susana Torres Almeida	C.C. No. 000001095805032 T.P. No. 220798-T

Por Acta No. 010 del 10 de diciembre de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2011 con el No. 01494916 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de octubre de 2022 Hora: 09:53:46

Recibo No. BA22053209

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2205320927C61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Ted Ramirez Guisao
Suplente

C.C. No. 000000093238565

T.P. No. 151739-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002783 del 9 de noviembre de 2004 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	00963543 del 23 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001843 del 26 de mayo de 2006 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	01064544 del 4 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001843 del 26 de mayo de 2006 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	01064548 del 4 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 683 del 31 de marzo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01381984 del 10 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 479 del 21 de febrero de 2012 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01610328 del 24 de febrero de 2012 del Libro IX
E. P. No. 363 del 11 de febrero de 2013 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01708005 del 21 de febrero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2941 del 13 de agosto de 2014 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01860018 del 14 de agosto de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4635 del 3 de diciembre de 2014 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01892023 del 10 de diciembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 129 del 10 de febrero de 2016 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02061599 del 12 de febrero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2308 del 14 de julio de 2016 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	02125652 del 26 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 4680 del 27 de diciembre de 2017 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	02290142 del 28 de diciembre de 2017 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de octubre de 2022 Hora: 09:53:46

Recibo No. BA22053209

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2205320927C61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 4983 del 27 de diciembre 02424679 del 14 de febrero de
de 2018 de la Notaría 44 de Bogotá 2019 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 3022 del 29 de agosto de 02502068 del 3 de septiembre
2019 de la Notaría 44 de Bogotá de 2019 del Libro IX
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4112
Actividad secundaria Código CIIU: 4290
Otras actividades Código CIIU: 4210, 4631

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de octubre de 2022 Hora: 09:53:46

Recibo No. BA22053209

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2205320927C61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.128.777.412

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de octubre de 2022 Hora: 09:53:46

Recibo No. BA22053209

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2205320927C61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 01 Página 1 de 3

Departamento Meta Municipio Puerto López Fecha 2018/08/10 Hora: 15:40

1. Código único de la investigación y delito(s):

50	573	60	00572	2017	00053
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. Invasión de tierras o edificaciones	263 CP
2.	
3.	

2. * Datos del Querellante/Denunciante:

Tipo de documento:	C.C. X	Pas.		C.E.		Otro		No.	93.362.655
Expedido en	Departamento: TOLIMA					Municipio:	IBAGUE		
Nombres:	JOSE MIGUEL			Apellidos:	CASTELLANOS RINCON				
Alias o apodo				Estado Civil	CASADO				
Nivel educativo	PROFESIONAL			Ocupación	ADMINISTRADOR				
Dirección:	CRA 15 NRO. 98 – 26			Barrio:	CHICO				
Departamento:	CUNDINAMARCA			Municipio:	BOGOTA				
Teléfono:	3123501521		Correo electrónico:						
DATOS DEL APODERADO									
Nombres:	JAIME EDUARDO			Apellidos:	BRAVO CONTRERAS				
C.C.	80134713	T.P.	234547	Dirección	CRA 11 A NRO. 69 – 35, PISO 3				
Departamento:	CUNDINAMARCA			Municipio:	BOGOTÁ				
Teléfono:	3152581643		Correo electrónico:						

3. * Datos del Querellado/Denunciado:

Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otr o		No.	3.281.142
Expedido en	Departamento: META					Municipio:	SAN MARTIN			
Nombres:	MANUEL ALFREDO			Apellidos:	USME PARRA					
Alias o Apodo				Estado Civil	CASADO					
Nivel Educativo	PRIMARIA			Ocupación	FINQUERO					
Dirección:	VEREDA EL MELUA			Barrio:	FINCA PALMIRA					
Departamento:	META			Municipio:	PUERTO LÓPEZ					
Teléfono:	3143462719		Correo electrónico:							

46

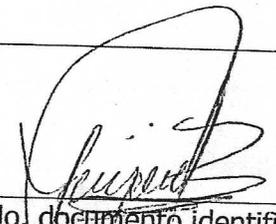
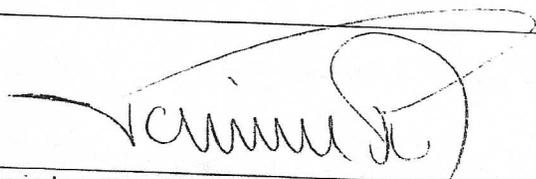
Teléfono:	3114131174	Correo electrónico:	
-----------	------------	---------------------	--

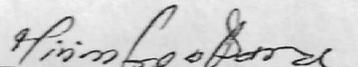
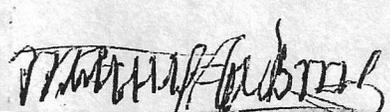
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	Otro	No.	21.200.229
Expedido en	Departamento:	META	Municipio:	BOGOTÁ		
Nombres:	MIRIAN	Apellidos:	USME PARRA			
Alias o Apodo		Estado Civil	SEPARADA			
Nivel Educativo	BACHILLERATO	Ocupación	PENSIONADA			
Dirección:	BARRIO LAS FERIAS	Barrio:				
Departamento:	META	Municipio:	SAN MARTÍN			
Teléfono:	3143462719	Correo electrónico:				
DATOS DEL DEFENSOR						
Nombres:	LINA MARIA	Apellidos:	MERCADO ENCISO			
C.C.	40.329.809	T.P.	161922	Dirección	CRA 31 NRO. 5 A 48, B. LA VEGA	
Departamento:	META	Municipio:	VILLAVICENCIO			
Teléfono:	3114131174	Correo electrónico:				

4. Descripción del asunto: (indique brevemente los motivos de la constancia)

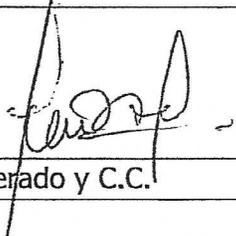
LA PARTE QUERELLANTE MANIFIESTA QUE HAY UNAS INCONSISTENCIAS EN LOS LINDEROS ENTRE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD Y EL PREDIO DE LOS QUERELLANTES, A LO QUE PROPONE HACER UNA REPARTICIÓN DEL PREDIO HOY EN DIA DENOMINADO EL PALMAR Y PREDIO ALPES UNO, EN PARTES IGUALES, ENTRE LA PARTE QUERELLANTE Y LOS QUERELLADOS, A FIN DE LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO. ES IMPORTANTE RESALTAR QUE EN PRETÉRITA OCASIÓN SE DEJÓ PLANTEADA UNA PROPUESTA LA CUAL NO FUE ESTUDIADA POR LOS QUERELLADOS. IGUALMENTE SE DEJA CONSTANCIA QUE EL QUERELLANTE SE REPUTA DUEÑO DEL PREDIO Y LOS QUERELLADOS POSEEDORES DEL PREDIO EN DISPUTA. LAS PARTES IGUALMENTE INFORMAN QUE ESTÁN ADELANTANDO UN PROCESO CIVIL EN PUERTO LÓPEZ, DE REIVINDICATORIO, QUE CURSA EN EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU CIVIL DEL CIRCUITO Y OTRO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO EN EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE ESTE MUNICIPIO, SOBRE EL MISMO PREDIO Y ADEMAS DE ELLO UNA DENUNCIA PENAL CONTRA EL FUNCIONARIO TULIO AYMERICH EN LA FISCALIA 15 SECCIONAL DE VILLAVICENCIO, POR LA MISMA SITUACIÓN DE LOS PREDIOS.

5. Firmas:

	
Querellante, No. documento identificación 93362653	Apoderado, No. documento identificación

	
Querellado, No. documento identificación 21.200.229	Querellado, nro. C.c. 3281147

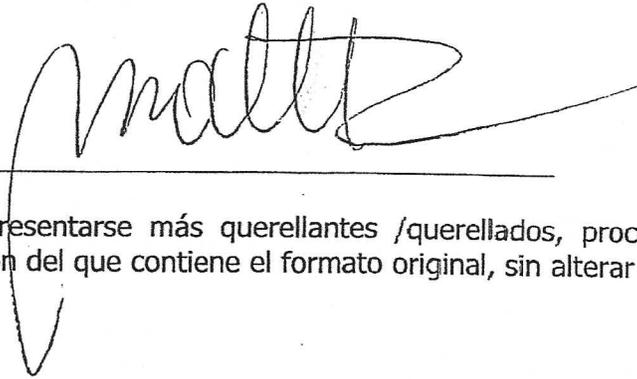
	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 01 Página 3 de 3

	
Apoderado y C.C.	Apoderado y cc.

6. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	MARTHA ROCIO CASTRO MONTES		
Dirección:	CRA 10 NRO. 7 – 71, BARRIO JARDIN	Oficina:	
Departamento:	META	Municipio:	PUERTO LÓPEZ
Teléfono:	3187901110	Correo electrónico:	
Unidad	LOCAL	No. de Fiscalía	33

Firma,



* En el evento de presentarse más querellantes /querellados, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

Villavicencio-Meta, octubre 21 de 2022

Cormacarena RECIBIDA
Fecha: 21-10-22
Radicado: 023978
Hora 14:00

Doctor
Andrés Felipe García Céspedes
Director General Cormacarena
direccion@cormacarena.gov.co
E. S. D.

Asunto: Denuncia afectaciones ambientales por invasores, predio
"El Palmar" Puerto López-Meta

Estimado Dr. García:

Para lo pertinente y con el fin de poner en su conocimiento situación que se viene presentando en

MONICA RODRIGUEZ RUIZ, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.120.500.463 expedida en San Martín de los Llanos – Meta, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 223816 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando, en nombre y representación de la señora MIRIAN USME PARRA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 21.200.229 y del señor MANUEL ALFREDO USME PARRA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 3.281.142, según poderes que se anexan, presento ante usted denuncia por tala injustificada que vienen realizando invasores dentro del predio denominado "El Palmar", contra la firma AM Constructores S.A., con Nit 830-125-565-8 en cabeza de su representante legal JOSE MIGUEL CASTELLANOS RINCON persona mayor de edad, identificado con la C.C.No. 93.362.655 e indeterminados de acuerdo a lo siguiente:

HECHOS

1. Mis poderdantes, ostentan la posesión y dominio sobre un predio rural y ganadero ubicado en el área rural del municipio de Puerto López – Meta, vereda El Melúa, denominado el Palmar, identificado con la matrícula inmobiliaria 234-24227 y con cédula catastral 00-03-0003-0083-000.
2. El predio el Palmar cuenta con un área de 2727 hectáreas y se encuentra delimitado por los siguientes linderos: POR EL NORTE: Con el río Melua en 8203.01ml. POR EL ORIENTE: Con el predio Palmira, identificado con número catastral 00-03-0003-0178-000 en 2831.47m, con el predio Los Alpes, identificado con número catastral 00-03-0003-0084-000 en 10210.64m POR EL SUR: Con el predio Garibay antes el descanso,

SEÑOR (A)
FISCALIA
PUERTO LOPEZ (Meta)



ASUNTO: PODER ESPECIAL.

MANUEL ALFREDO USME PARRA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 3.281.142 de San Martín, con residencia y domicilio transitorio en San Martín (Meta), en mi calidad de poseedor material del predio EL PALMAR por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **MONICA RODRIGUEZ RUIZ**, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 1.120.500.463 expedida en San Martín de los Llanos – Meta, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 223816 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, inicie adelante y lleve hasta su final todas las gestiones y/o diligencias necesarias tendientes a que se investiguen y sancione conforme a la ley a las personas que resulten implicadas en los presuntos delitos de perturbación y/o al ejercicio a la posesión material del predio EL PALMAR, el cual se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Puerto López - Meta, vereda El Melua identificado con la matrícula inmobiliaria 234-24227 y numero catastral 00-03-0003-0083-000

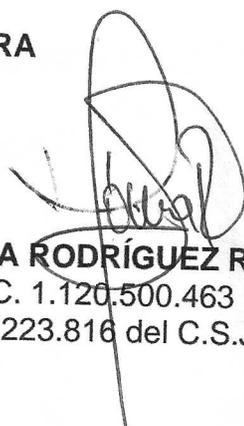
Mi apoderada queda investida por las facultades generales señaladas por ley, especialmente las señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso para tramitar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder; solicitar, practicar e intervenir en las pruebas y diligencias que se surtan dentro del proceso que se iniciare y todas aquellas tendientes a realizar el objeto del presente poder.

Sírvase señor Fiscal reconocer personería jurídica a la doctora **MÓNICA RODRÍGUEZ RUIZ**, como mi apoderada para los fines legales.

Atentamente,


MANUEL ALFREDO USME PARRA
C.C. 3.281.142

Acepta


MÓNICA RODRÍGUEZ RUIZ
C.C. 1.120.500.463
T.P. 223.816 del C.S.J



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

Que este documento, dirigido a: FISCALIA

Fue presentado por: USME PARRA MANUEL ALFREDO

Quien se identificó con: C.C. 3281142

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2022-10-12 14:19:36

X

Manuel Alfredo Parra
 Firma

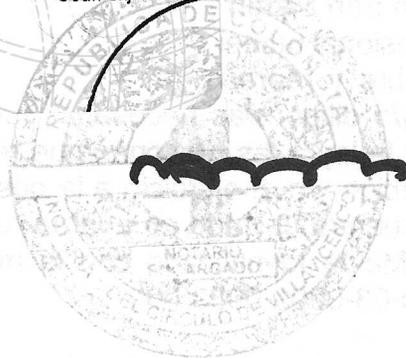


4629-c5b2e75e



www.notariaenlinea.com
 Cod.: ekjva

Mary Luz Diaz Rey
MARY LUZ DIAZ REY
NOTARIA 4 (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
 RESOLUCION 12027 DEL 07/10/2022



Manuel Alfredo Parra
 USME PARRA MANUEL ALFREDO
 C.C. 3281142

Mónica C. Díaz Rey
 MÓNICA C. DIAZ REY
 C.C. 3281142

SEÑOR (A)
FISCALIA
PUERTO LOPEZ (Meta)

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

MIRIAN USME PARRA, mayor de edad, identificada con C.C. No. 21.200.229 ciudadana colombiana, con residencia y domicilio actual en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de propietaria y poseedora material del predio EL PALMAR por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **MONICA RODRIGUEZ RUIZ**, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 1.120.500.463 expedida en San Martín de los Llanos – Meta, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 223816 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, inicie adelante y lleve hasta su final todas las gestiones y/o diligencias necesarias tendientes a que se investiguen y sancione conforme a la ley a las personas que resulten implicadas en los presuntos delitos de perturbación y/o al ejercicio a la posesión material del predio EL PALMAR, el cual se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Puerto López - Meta, vereda El Melua identificado con la matrícula inmobiliaria 234-24227 y numero catastral 00-03-0003-0083-000

Mi apoderada queda investida por las facultades generales señaladas por ley, especialmente las señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso para tramitar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder; solicitar, practicar e intervenir en las pruebas y diligencias que se surtan dentro del proceso que se iniciare y todas aquellas tendientes a realizar el objeto del presente poder.

Sírvase señor Fiscal reconocer personería jurídica a la doctora **MÓNICA RODRÍGUEZ RUIZ**, como mi apoderada para los fines legales.

Atentamente,


Mirian Usme parra
C., C. 21.200.229

Acepta


MÓNICA RODRÍGUEZ RUIZ
C.C. 1.120.500.463
T.P. 223.816 del C.S.J



L
52



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13420990

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MIRIAN USME PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 21200229, presentó el documento dirigido a FISCALIA / INSP POLICIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Mirian Usme Parra



3vzqxv1nk5mk
11/10/2022 - 11:01:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Javier Hernando Chacon Oliveros



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqxv1nk5mk



Señor

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ - META

E. S. D.

PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: AM CONSTRUCTORES S.A.
DEMANDADOS: MANUEL ALFREDO USME y OTRA
RADICADO: 2016 – 243
ASUNTO: SOLICITUD INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

El suscrito **JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.134.713, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad **AM CONSTRUCTORES S.A.**, demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo de forma respetuosa al Señor Juez, con el fin y en los términos de los Artículos 590 y siguientes del Código General del Proceso; elevar solicitud de medida previa consistente en la inscripción de la demanda atendiendo lo señalado en el Artículo 591 Ibidem, sobre un bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 234-24227 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta, el cual corresponde al predio rural denominado El Palmar.

Esta solicitud la elevo atendiendo lo preceptuado en el literal “C” Párrafo (3) del numeral primero del Artículo 590 ibidem, atendiendo la necesidad que surge del hecho que el predio en comento propiedad de los demandados es el predio colindante al que se pretende anexar el área y/o hectáreas que integran la finca Alpes 1, que conforme la documental aportada como prueba sobreviniente consistente en Resolución “50-573-000224-2022 de fecha 04 de mayo de 2022, expedida por la dirección territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con la cual se Ordenan Cambios Relacionados Al Catastro Del Municipio De Puerto López, y que resolvió ordenar la inscripción en el catastro del municipio de: puerto López” da cuenta de la comisión de yerros y errores en su registro catastral, por lo tanto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar enunciadas en la demanda principal como en la contestación de la demanda de reconvencción el predio El Palmar requiere por principio de publicidad registrar la existencia del presente proceso, así mismo por información allegada de viva voz se a presentado una persona manifestando ser el comprador del mismo, lo que para las resultados del proceso hace necesario la medida en comento.

Para su conocimiento y trámite Señor Juez,


JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS.
C.C. No. 80.134.713
T.P. No. 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221012594666423277

Nro Matrícula: 234-24227

Pagina 1 TURNO: 2022-234-1-15314

Impreso el 12 de Octubre de 2022 a las 11:16:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 234 - PUERTO LOPEZ DEPTO: META MUNICIPIO: PUERTO LOPEZ VEREDA: SERRANIA DEL MELUA

FECHA APERTURA: 15-07-2015 RADICACIÓN: 77-03689 CON: ESCRITURA DE: 16-10-1978

CODIGO CATASTRAL: 00-03-00-00-0003-0083-0-00-00-0000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DOS MIL QUINIENTAS HECTÁREAS (2500 HAS). LINDEROS; NORTE: CON MARGEN Y SINUOSIDADES DEL CAÑO MELUBA EN EXTENSIÓN DE DOS MIL QUINIENTOS (2500) METROS, ORIENTE: CON DERECHOS DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JESUS A ROJAS EN EXTENSIÓN DE QUINIENTOS (500) METROS, PARTE CON DERECHOS Y PROPIEDAD DE LA SEÑORA LILIA MADRIGAL VDA DE CAPERA, EN EXTENSIÓN DE DOSCIENTOS (200) METROS Y PARTE CON DERECHOS Y PROPIEDAD DEL SEÑOR TIMOTEO MORA HOY DE LUIS DUQUE PEÑA, HATO LOS ALPES, EN EXTENSIÓN DE NUEVE MIL TRESCIENTOS (9300) METROS; SUR: CON DERECHOS Y PROPIEDAD DEL SEÑOR GONZALO MARIA HERNANDEZ, HATO EL TIBET EN EXTENSIÓN DE DOS MIL QUINIENTOS (2500) METROS; OCCIDENTE: CON DERECHOS DE PROPIEDAD DE JAIRO Y SARA DILSA USME PARRA, PREDIO EL MIEDO EN EXTENSIÓN DE DIEZ MIL (10000) METROS Y ENCIERRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

JAIRO USME PARRA Y SARA DILSA USME PARRA, ADQUIRIERON EN COMÚN Y PROINDIVISO Y EN MAYOR EXTENSIÓN CON MANUEL ALFREDO USME PARRA Y MIRYAM USME PARRA, EN EL JUICIO DE SUCESIÓN DE LUIS ALFREDO USME ROMERO, INICIADO Y TERMINADO EN EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN; REGISTRADO EL 30 DE JUNIO DE 1972 EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 2/72 PAGINA 189 NUMERO 442.

LUIS ALFREDO ADQUIRIÓ POR DOCUMENTO DE CARTA-VENTA.

ESTE PREDIO PERTENECIÓ AL CIRCULO REGISTRAL DE SAN MARTIN-META BAJO LA MATRICULA 236-3622.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION EL PALMAR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-10-1978 Radicación: S/R

Doc: ESCRITURA 518 DEL 16-10-1978 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD Y DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: USME PARRA JAIRO

CC# 3281907



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221012594666423277

Nro Matrícula: 234-24227

Pagina 2 TURNO: 2022-234-1-15314

Impreso el 12 de Octubre de 2022 a las 11:16:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: USME PARRA SARA DILSA

CC# 41488929

A: USME PARRA MANUEL ALFREDO

CC# 3281142 X

A: USME PARRA MIRYAM

CC# 21200229 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2015-234-3-152 Fecha: 10-09-2015
SE AGREGA CEDULA CATASTRAL SEGUN CERTIFICADO 3255-163406-62402-092510 DEL 14/11/2014 OTORGADA POR EL IGAC. INSTRUCCION
ADMINISTRATIVA 16/2010. ART. 59 LEY 1579/2012.
Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: 2015-234-3-152 Fecha: 10-09-2015
SE REALIZA CORRECCION POR ERROR EN EL PROCESO DE GRABACION DE LOS ANTECEDENTES Y FOLIO, RESPECTO AL NUMERO DE CEDULA
DEL ADQUIRENTE MANUEL ALFREDO USME. ART. 59 LEY 1579/2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-234-1-15314

FECHA: 12-10-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ ALVAREZ